

Marin  
Zafra.  
Navarro.  
Larmona.  
Perez de Tudela.  
Sastre.  
Mercader.

noventa y nueve de mil ochocientos treinta y nueve, por  
cuenta de los publicos D. Manuel Jaen, Secretario con  
M. Ayuntamiento Constitucional se juraron a las diez  
extraordinaria en la Sala Capitular, previa citacion a este  
dian, a fin de tratar sobre los Diezmos de los años de mil  
ochocientos treinta y siete, los señs D. Pedro Lytic, Alcal-  
de primero, Presidente, D. Felipe Marin Ferrero, D. Anto-  
nio de Zafra, D. Indalecio Navarro y Montiel, D. Man-  
Larmona, D. Juan Perez de Tudela y Merca, D. Fran. Sastre,  
Regidor; y D. Joaquin Domercu Mercader, Sindico pri-  
mo

Citacion

Diose cuenta en este Ayuntamiento de haberse hecho  
la citacion para este Cabildo por los Señores de Sala, en  
virtud de cedula a este dian mandada suplicar por el  
Sr. Presidente al objeto de que se ha hecho expresion; y de  
ella resulta hallarse ausentes los señs D. Jose Maria Jaram-  
co, Alcalde segundo Constitucional, y D. Nicolas Ferrer, Regi-  
dor; y enfermo el Sr. D. Miguel Vazquez, Regidor

Uccion de la Junta  
p. reparar el Diezmo  
de 1837.

La Ciudad acordó: Nombrar por Junta auxiliar p.  
el repartimiento del diezmo, revocando el acuerdo, en que  
se nombro para este objeto a la antigua Junta de repar-  
timiento; a los señs D. Cristoval Navarro, D. Domingo  
Garcia de Alcaraz, Pedro Romero, D. Andres Tardella, Andres  
Barris Avellanada, Pedro Lucas, D. Fran. de Uyoa Ange-  
lex, Julgenio Gomez, D. Jose Salinas, Juan Martinez,  
Pedro Gonzalez, y Bartolome Perez de las Estueta menor;  
la cual deve el treinta y uno del corriente bajo la presi-  
dencia del Regidor D. Manuel Larmona, y hora de las  
siete de la mañana hasta las diez de ella, y desde las cuatro  
hasta las nueve de la tarde se ocupen incesantemente  
en la distribucion del dicho Diezmo

La Intendencia  
sobre atrasos de los  
años de 1828 &c.

Se vio una circular del Sr. Presidente de Rentas de  
esta Provincia fecha veinte y seis del corriente, prohibiendo  
los atrasos de las contribuciones ordinarias de los años de mil  
ochocientos veinte y ocho, treinta y cinco, treinta y seis, treinta  
y siete, y treinta y ocho; y los dos mensualidades de la extra-  
dinaria de guerra; previniendo su Sria que recibida dicha

*[Signature]*

